

SECRETARÍA. Al Despacho del señor Juez, informándole que la parte actora subsanó dentro del término de ley. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 25 de mayo de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Auto No. 1052

Santiago de Cali, veinticinco (25) de mayo dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE:	JUAN CAMILO LANDAZURY MORALES
MENOR DE EDAD:	D.S.L.C.
DEMANDADO:	LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ
RAD.:	76001-31-10-013-2023-00179-00

Subsanada la presente demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** por parte del señor **JUAN CAMILO LANDAZURY MORALES** en representación de su hija **D.S.L.C.**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ**, se observa que se encuentra ajustada a derecho y que los requerimientos que fueron hechos en el auto de inadmisión cumplen las condiciones pretendidas, por lo tanto, se procederá a su admisión, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22, 82, 84, 90 y 395 del Código General del Proceso y lo contemplado en la Ley 2213 de 2022.

Respecto a los parientes paternos, atendiendo lo dispuesto en el artículo 61 del Código Civil y el inciso segundo del 395 del Código General del Proceso, respectivamente, deberán ser citados a las direcciones que figuran en los documentos aportados en la demanda, acción que estará encargada de la parte actora. Los parientes podrán manifestar lo que a bien tengan sobre lo pretendido por escrito o compareciendo a la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Conforme a la manifestación efectuada por la representante de la parte demandante, relacionada al desconocimiento de la dirección en la que pueda ser notificada la demandada señora **LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ**, así como a los parientes por línea materna, para los que solicita se de aplicación al emplazamiento reglamentado en los artículos 180, 293 del C.G.P. en conjunto con el art. 10 de la Ley 2213 de 2022, este estrado considera que previo a resolver sobre la petición en particular y vista la consulta realizada de forma oficiosa por este estrado obrante a PDF 08, se dispondrá adelantar las actuaciones necesarias para ubicar a la contraparte, por tal motivo se oficiará a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO, así como a la oficina de **MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que remita a este despacho judicial información obrante sobre las direcciones, datos de contacto y movimientos migratorios respectivamente, así como cualquier información que repose en las bases de datos relacionada con la demandada y que permita su notificación.

Una vez agotado el referido procedimiento entendido con el recibo de la información peticionada, se valorará lo correspondiente al emplazamiento solicitado dándole ingreso al despacho.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD** presentada por el señor **JUAN CAMILO LANDAZURY MORALES** en representación de su menor hija **D.S.L.C.** , a través de apoderada judicial en contra de la señora **LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado y córrasele traslado de la demanda y sus respectivos anexos por el término de veinte (20) días, para que la conteste si así lo considera, de conformidad con lo reglado en el Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CÍTESE a través de mensaje de datos, a los correos electrónicos teléfonos de contacto o direcciones físicas a los parientes paternos de la menor de edad **D.S.L.C.** que fueron relacionados en el escrito de demanda, de conformidad con el artículo 395 del C.G.P, actuación que estará a cargo de la parte demandante quien además deberá remitir las respectivas constancias de su diligenciamiento.

CUARTO: ABSTENERSE de ordenar el emplazamiento de la señora **LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ** y de los parientes maternos, hasta tanto se agoten las actuaciones necesarias para ubicarlos, conforme se señaló en la parte considerativa de este proveído.

QUINTO: OFICIAR a la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca – COMFENALCO, así como a la oficina de MIGRACIÓN COLOMBIA para que comuniquen sobre las direcciones, movimiento migratorios o cualquier información que repose en sus bases de datos relacionada con la señora **LEIDY TATIANA CASTILLO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 1.144.053.374**. Expídanse por Secretaría los oficios correspondientes y deje constancia de su envío.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público adscritas a este despacho.

SÉPTIMO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **MARÍA ALEJANDRA LUGO VILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.321.328 y Tarjeta Profesional No. 207.959 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante en los términos del poder conferido y lo contemplado por el art. 77 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.

